

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELEFONO 2.931—APARTADO 820  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### Precio de suscripción

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.  
**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSCRIPCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, liras o fracción... 0 50 pesetas.  
Idem judiciales o fracción... 1 00 —  
Idem oficiales id. id... 0 90 —  
Idem particulares... 1 50 —  
Número suelto, 50 céntimos.  
A particulares, 60 céntimos.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno Civil

#### Jefatura de Obras públicas.

##### Carreteras.

Participando a este Gobierno civil la Jefatura de Obras públicas de la provincia que han sido recibidas y terminadas las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos para conservación de los kilómetros 37 al 39, 45 y 47 de la carretera de primer orden de Madrid a la Coruña, este Gobierno civil, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 22 del propio mes, ha acordado disponer que, por los Alcaldes de los términos municipales de Villalba, Alpedrete y Guadarrama, en los cuales se han ejecutado las obras, se remitan a la expresada Jefatura de Obras públicas las certificaciones de que trata la Real orden citada, en un plazo que no exceda de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha presentado reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras D. Fernando Martínez Jiménez.

Madrid, 13 de marzo de 1922.

El Gobernador,  
Marqués de la Frontera.  
(A.—100)

### Diputación Provincial DE MADRID

La Diputación provincial, en sesión de 25 del próximo pasado mes ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto de 24 de enero de 1905, sacar a pública subasta el derribo de parte de las construcciones del edificio en que estuvo instalado el Hospicio, sito en la calle de Fuencarral, núm. 84, cuyos pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Beneficencia, de diez a trece, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crea procedentes; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Madrid, 4 de marzo de 1922.

El Secretario,  
S. Viñals.

(Núm. 875). (E.—143).

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Juzgados de primera instancia

##### HOSPITAL

En los autos de menor cuantía seguidos a nombre de D. Luis Felipe Sanz de Madrid contra D. Emilio Leirado de la Cámara, sobre rendición de cuentas dimanantes de un mandato y abono de saldo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

##### Sentencia:

En Madrid, a seis de marzo de mil novecientos veintidós, el Sr. D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia del distrito del Hospital; habiendo visto este juicio declarativo de menor cuantía seguido por don Luis Felipe Sanz de Madrid y Doctor,

que ejercita su propio derecho, comerciante, vecino de Vallecas, de esta provincia, defendido por el Abogado D. Francisco Javier Jiménez de la Puente y representado por el Procurador D. Ruperto Aicua y Murillo, contra el que lo fué de los Tribunales de esta Corte D. Emilio Leirado de la Cámara, y ha tenido su domicilio en ella, declarado en rebeldía sobre rendición de cuentas dimanantes de un mandato y abono de saldo; y

##### Fallo:

Que debo condenar y condeno al demandado D. Emilio Leirado de la Cámara a que rinda cuentas del mandato que el actor D. Luis Felipe Sanz de Madrid, le confirió, y de la provisión de fondos que a consecuencia del mismo le hizo en cantidad de cuatro mil pesetas, y le abone el saldo que a su favor resulte de las cuentas, y que el Sr. Sanz estima en mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas treinta céntimos; condenándole al pago de esta suma y asimismo al pago de las costas causadas en el presente pleito.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres, y con arreglo al setecientos sesenta y nueve de la ley Procesal, a no ser que, habiendo averiguado su domicilio la parte actora, pida la notificación personal, definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Pedro Castán.—Rubricado.

##### Publicación

Dió y pronunció la anterior sentencia el Sr. D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia del distrito del Hospital, hallándose celebrando audiencia pública ordinaria en el local de su Juzgado hoy día de su fecha. Madrid, seis de marzo de mil novecientos veintidós de que yo el Secretario doy fe.—Ante mí, Joaquín Argote.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Emilio Leirado de la Cámara, expido la presente

que se insertará en la *Gaceta de Madrid*, a diez de marzo de mil novecientos veintidós.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Pedro Castán.

El Secretario,  
Joaquín Argote.  
(A.—197)

#### Servicio de Catastro

DE LA

### RIQUEZA URBANA

DE LA

provincia de Madrid

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 56, 57 y 58 de la Instrucción vigente de 10 de septiembre de 1917, modificada por el Real decreto de 29 de agosto de 1920, la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda ha acordado la comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares de los términos municipales de Miraflores de la Sierra y Torres, de esta provincia, por corresponderle en el orden reglamentario, quedando nombrada para la ejecución de los trabajos la Comisión siguiente:

Arquitecto Jefe.—D. Alfonso María Sánchez Vega.

Arquitecto.—D. José Romero Soriano.

Aparejadores.—D. Emilio Ortega Ballesteros y D. Amancio Portabales Pichel.

Auxiliares administrativos.—Don Alfredo López Helguero y D. Francisco Villanueva Orbes.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este edicto, advirtiéndole al propio tiempo a los interesados la obligación en que se encuentran de facilitar el mejor desempeño de aquel cometido, franqueando la entrada de las fincas a los funcionarios técnicos, al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para la tasación, y que los trabajos darán comienzo al día siguiente de presentarse la Comisión en la localidad.

Madrid, 4 de marzo de 1922.

El Arquitecto Jefe,  
Manuel de Luxán y Zabay.  
(Núm. 866)

## Ayuntamiento de Madrid

### Secretaría.

Esta Excm. Corporación, en sesión de 27 de enero último, con sanción de la Junta municipal en la de 25 de febrero siguiente, ha acordado anunciar de nuevo concurso para la instalación de líneas regulares de Autobuses en esta Capital. Dicho concurso tendrá lugar con sujeción a las siguientes condiciones:

#### BASES

- 1.ª El servicio se ha de prestar bajo la Inspección municipal y ajustándose al futuro Reglamento que oportunamente se dictará.
  - 2.ª La Compañía a la que se adjudique el servicio disfrutará la exclusiva durante el plazo máximo de veinte años.
  - 3.ª Queda de la facultad de los concursantes el fijar el canon con que han de contribuir anualmente a los fondos municipales, cuyo canon no será menor del 3 por 100 del billete.
  - 4.ª La concesión será única, dentro del término municipal de Madrid, sin que puedan hacerse de itinerarios ni de trayectos.
  - 5.ª El concesionario se obliga a establecer nuevas líneas a medida que el tráfico así lo exija de manera imperiosa y a propuesta de la Alcaldía Presidencia.
  - 6.ª Los itinerarios serán propuestos por los concurrentes.
  - 7.ª Los concursantes se obligan a señalar los itinerarios para unir el centro de Madrid con los puntos extremos que se indican más adelante, estableciendo servicios que podrán ser modificados en todo momento por la Autoridad municipal, si la práctica demostrara su improcedencia.
  - 8.ª Será también condición de preferencia, en igualdad de condiciones, el establecimiento de tarifas más reducidas.
  - 9.ª Como garantía de cumplimiento de lo que en las proposiciones se ofrezca, las casas concursantes depositarán con prioridad a la presentación del pliego de proposición la cantidad de 200.000 pesetas, sin cuyo requisito no se tomarán en consideración las ofertas.
  - 10.ª Dicha fianza será devuelta a las casas que no obtengan la concesión, una vez terminado el concurso, y le será retenida a la que resulte favorecida, la cual tendrá obligación de aumentar dicha fianza hasta 250.000 pesetas, que serán las que constituyan la fianza definitiva.
- El aumento en cuestión deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la adjudicación del servicio, y antes de la firma de la escritura.

#### Condiciones técnicas

##### Vehículos.

Los vehículos tendrán asientos in-

teriores y dos puertas para mayor facilidad en el ascenso y descenso de los viajeros.

Una vez acordada la concesión, el adjudicatario podrá solicitar del excelentísimo Ayuntamiento el establecimiento de Imperiales, en los coches correspondientes a algunas líneas, lo que será concedido si a juicio del excelentísimo Ayuntamiento no existe peligro para ello, previo informe de los técnicos municipales y pruebas de estabilidad de los coches y siempre y cuando se rebajen las tarifas correspondientes a dichas líneas en una proporción que a juicio del Ayuntamiento sea aceptable.

Las ventanillas serán rasgadas a fin de que al bajar los cristales en verano, resulten los coches diáfanos. Deberán estar provistas de cortinillas.

Su capacidad mínima será tal, que puedan ir cómodamente treinta viajeros, contando los setenta y dos de pie.

Su potencia será, como mínimo, la suficiente para que el coche pueda subir completamente cargado, rampas como la del Paseo de San Vicente, a una velocidad de 12 kilómetros por hora.

En la parte superior estarán provistos de un foco indicador de líneas y dos faros potentes que iluminarán el camino a recorrer.

Poseerán una espléndida iluminación interior y llevarán una bocina especial de sonido característico.

Llevarán dos frenos, uno de mano y otro de pie, de suficiente potencia para obtener una parada rápida con el coche cargado y en pendiente, maniobrando cada uno de ellos separadamente.

La anchura total de los coches no podrá exceder de dos metros cuarenta centímetros, contados entre las perpendiculares de los elementos más salientes, y el peso del autobús cargado no deberá exceder de ocho toneladas.

Los vehículos deberán ser de marcha silenciosa y de condiciones tales, que tanto las paradas como las arrancadas se hagan en la mayor suavidad posible.

El tipo de coches será único, para que el público no sufra vacilaciones en la subida y bajada, por la distinta configuración de estribos, puertas, etcétera.

Los concursantes deberán tener en cuenta que los coches que presenten para la realización de las pruebas, deben ser precisamente del mismo tipo e idénticos en un todo a los coches que piensen emplear en el servicio de las líneas. Estos coches que se presenten a las pruebas servirán de modelo para el reconocimiento de los demás coches antes de autorizarles a prestar servicio.

##### Servicios:

Se efectuará permanente, si bien muy reducido durante la madrugada a partir de las dos. La intensidad de este servicio de madrugada no será igual en todas las líneas, sino que, según su importancia, tendrán más o

menos coches en circulación, pudiéndose suprimir algunas líneas, previa autorización de la Alcaldía Presidencia, si la práctica demostrase su inutilidad.

Además de los servicios normales en las líneas fijas, podrán establecerse otros especiales de indiscutible utilidad para los vecinos de Madrid, que deberán indicarse por los concursantes y que serán tenidos muy en cuenta para la adjudicación, considerando las ventajas que su establecimiento pueda producir al vecindario.

##### Itinerarios:

Quedan en completa libertad los concurrentes de fijar los itinerarios que estimen más convenientes a sus intereses y a los del pueblo de Madrid, siempre que tengan en cuenta las siguientes prescripciones:

a) En la Puerta del Sol no se establecerá durante el día, y horas de gran tránsito por la noche, paradas finales de trayecto, consintiendo únicamente el paro de algunas líneas con paradas lo más breves posibles.

Las líneas que pasen por la Puerta del Sol serán las indispensables que no puedan establecerse por calles cercanas.

b) Las cabezas de las líneas en el centro de Madrid, se establecerán en sitios próximos a la Puerta del Sol, como en la calle de Sevilla, plazas de Pontejos y Celenque, calle de Tetuán, plazas del Angel e Isabel II, etc.

c) Serán admitidos todos los itinerarios que tiendan a descongestionar el centro de la población y algunas líneas de tranvías que resulten insuficiente y dejen sin transportar muchas personas.

d) Serán preferidos los itinerarios que reúnan las condiciones anteriores, y además tiendan a servir núcleos de población moderna que carecen actualmente de servicios de tranvías.

e) No podrán ser aceptados ningún itinerario sin que el interesado exponga las razones de su adopción y las condiciones en que piensan establecerle.

f) Será condición indispensable que los concurrentes se obliguen a unir el centro de Madrid, con los puntos siguientes, por medio de líneas regulares:

Puente de Vallecas, mataderos, estaciones, Puerta del Angel, glorieta de Embajadores, glorieta de Quevedo, Prosperidad, Ventas del Espíritu Santo, Tetuán de las Victorias, y otras.

g) Además deberán establecer comunicaciones entre estos puntos, dejando en amplia libertad a los concurrentes, para que propongan las que crean más convenientes. Todos los itinerarios serán previamente estudiados por los técnicos municipales, los que podrán proponer, oyendo al interesado las modificaciones que crean convenientes.

h) Si la práctica demostrase la inutilidad de algunos itinerarios, podrán ser éstos modificados y hasta suprimidos, previa solicitud al Ayuntamiento que comprobase la certeza de

las razones que para ello se aduzcan.

i) Los coches saldrán de las cabezas de líneas con una frecuencia que no será superior a quince minutos, ni inferior a tres, según las horas. Una vez el horario establecido, podrá también ser modificado en las condiciones del párrafo anterior, si prácticamente no diere resultado.

j) Si después de establecido el servicio, el adjudicatario quisiera establecer nuevas líneas o servicios especiales, lo solicitará del Ayuntamiento y será preferido en igualdad de circunstancias, a todo otro que las propusiere.

##### Tarifas.

No podrán exceder las ordinarias de 0'30 pesetas por el total recorrido de cada línea, teniendo los concurrentes la facultad de fijar las que consideren más convenientes para sus intereses; pero la adjudicación ha de hacerse, una vez reunidas por los vehículos las condiciones estipuladas generales de buen funcionamiento y solvencia de la Empresa concursante, según los servicios e itinerarios propuestos en la mayor ventaja para el público, desde el punto de vista de la baratura del transporte, como ya se ha dicho anteriormente.

De seis a ocho de la mañana en verano y de siete a nueve en invierno, la tarifa de reducirá a la mitad.

##### Bases adicionales

1.ª El Ayuntamiento queda en libertad de declarar desierto el concurso si por cualquier circunstancia, aunque no estuviera especialmente prevista en el pliego de condiciones, entendieran que no son convenientes para los intereses generales de la población las proposiciones presentadas.

2.ª El concursante se obligará a establecer nuevas líneas cuando el Ayuntamiento acometa la obra de urbanizar sectores de la población con objeto de abaratar la vivienda.

3.ª El concurrente a quien se adjudique el servicio no podrá asociarse ni hacer ninguna combinación financiera, ni de servicios, sin autorización previa del Ayuntamiento, con la Compañía de Tranvías, la del Metroropolitano, ni ninguna otra que explote servicios de tracción de viajeros en el interior de Madrid.

4.ª Los concursantes expresarán en su propuesta los elementos industriales y financieros con que cuentan para la ejecución del convenio.

5.ª El Ayuntamiento se reserva la facultad de rescatar la concesión, mediante el abono de una indemnización que se ajustará a las Bases que propongan los concursantes al acudir al concurso y con las que el Ayuntamiento mostrará su conformidad, con el hecho de la adjudicación.

6.ª Los concursantes se expresarán en número mínimo de coches que empleará para el servicio en cada itinerario. Una vez puesto en marcha el servicio podrá, dentro del plazo de los seis primeros meses, modificarse la distribución de coches, teniendo en cuenta

ta el número de viajeros que utilice cada línea.

El concursante a quien se adjudique el servicio deberá aumentar en cada línea el número de coches que exija el crecimiento del movimiento de viajeros, para lo cual, al iniciarse la explotación, se determinará por la persona o entidad que preste el servicio, y los técnicos municipales, el número total de viajeros que cada coche puede conducir durante el año.

#### CONDICIONES

##### ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.º El plazo del concurso se abre por término de un mes que empezará a correr y contarse desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

2.º Las proposiciones extendidas en papel de la clase 8.ª, en pliegos cerrados y lacrados y acompañadas del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Tesorería municipal la cantidad de doscientas mil pesetas, en concepto de depósito provisional, así como de cuantos documentos estimen necesarios, los concursantes se presentarán durante los días hábiles que comprenden el plazo del concurso, de diez de la mañana a dos de la tarde, en el Registro general de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento.

3.º Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto durante los mismos días y horas antes expresados, en el Negociado de Subastas de la Secretaría.

4.º El rematante del concurso constituirá en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas, pudiendo hacerlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el art. 12 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.º El hecho de presentar una proposición a este concurso, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado.

6.º El Adjudicatario no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, por que éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

7.º El Adjudicatario, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar este concurso, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

8.º El adjudicatario queda obligado a satisfacer los gastos que origine el concurso, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para el mismo en los diarios oficiales de Madrid, y prensa de gran circulación, presentando al efecto el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

9.º Terminado el plazo del concurso se procederá por la Comisión especial designada al efecto a examinar las proposiciones que se hayan presentado, reservándose el proponer al excelentísimo Ayuntamiento la que estime más ventajosa, o desecharlas todas, sin derecho a reclamación alguna por parte del concursante.

Madrid, 18 de enero de 1922.

El Secretario,  
F. Ruano.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 10 de marzo de 1922.

El Secretario,  
F. Ruano.

(E.—189)

#### VALLECAS

Con arreglo a la Instrucción de 24 de enero de 1905, el Ayuntamiento de esta villa ha acordado celebrar pública subasta para el arriendo de los arbitrios municipales correspondientes al año 1922-23, en la forma que sigue:

	Pesetas
Introducción de despojos de reses en este término, en.	500
Sobre servicio de coches fúnebres, en.....	3.000
Sobre bailes y espectáculos públicos, en.....	3.000
Sobre licencias de apertura de establos de vacas, en....	3.000
Por uso voluntario de pesas y medidas, en.....	5.500
Sobre puestos públicos y ventas en ambulancia, en....	13.000
Degüello de reses en los mataderos, en.....	40.000

La primera subasta de los arbitrios de introducción de despojos, servicio de coches fúnebres, bailes y espectáculos y de licencias de establos de vacas, tendrá lugar el día 26 del actual, a las nueve, diez, once y doce horas, respectivamente, y si no hubiere licitador se celebrará la segunda el día 5 de abril próximo, a las mismas horas y bajo igual tipo y condiciones.

Las de uso voluntario de pesas y medidas, puestos públicos y ventas en ambulancia y degüello de reses en los mataderos, tendrán lugar el día 20 de abril próximo, a las diez, once y doce horas, respectivamente.

En el caso de no haber postor se celebrará la segunda subasta de estos arbitrios el día treinta del mismo mes a idénticas horas, la de puestos públicos y ventas en ambulancia, bajo el mismo tipo y condiciones y las de pesas y medidas y degüello de reses con la rebaja del 10 por 100 del tipo de licitación.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado con sujeción al modelo que después se expresa, debiendo acompañarse el resguardo que acredite haber consignado la fianza provisional del 5 por 100 del tipo señalado a cada subasta y la cédula personal del licitador.

El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición para optar a la subasta del arbitrio de degüello de reses se contará desde el día siguiente al en que se publique el anun-

cio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, de las diez a trece horas, en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañando por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición del que quiera examinarlos.

#### Modelo de proposición:

D., vecino de..., enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece... pesetas (la cantidad en letra), por el arriendo del arbitrio municipal de... para el año 1922-23.

(Fecha y firma del proponente).

Vallecas, 7 de marzo de 1922.

El Alcalde,  
Rogelio Folgueras.  
(E.—188)

#### BARAJAS

El siguiente día al en que se cumplan diez desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, se celebrarán en esta Casa Consistorial las siguientes subastas con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento:

La del arbitrio de pesas y medidas y puestos públicos, a la hora de las diez y bajo el tipo de 4.000 pesetas.

La del arbitrio de derechos de degüello de reses en el matadero, a la hora de las once y bajo el tipo de 1.500 pesetas.

La del arbitrio sobre el consumo local de bebidas y sobre alcoholes, a la hora de las doce y bajo el tipo de 5.500 pesetas, y

La del arbitrio sobre el consumo local de carnes frescas y saladas, a la hora de las trece y bajo el tipo de 2.500 pesetas.

Si alguna de ellas quedase desierta, se celebrará otra diez días después con la rebaja del 15 por 100 del tipo señalado.

Barajas, 2 de marzo de 1922.

El Alcalde,  
Gumersindo Llorente.  
(E.—137)

#### CANILLAS

D. Patricio Aguado Soriano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Canillas (Madrid),

Hago saber: Que en este Ayuntamiento se instruye expediente a instancia de D. Angel Cervero y Urzáiz, Marqués de Portugalete, solicitando se le autorice la variación de un trozo del camino de la Cuerda, que secciona sus terrenos situados en el sitio titulado Mampalvillo, entre las calles de Josefa Valcárcel y de Juan Pérez Zúñiga, poniendo a disposición de este Ayuntamiento dos calles rectas y urbanizadas de 15 metros de anchura para que por ellas se evacue el tránsito con relativa comodidad, siempre superior a la de que hoy dispone dicho camino o trozo, normalizando de

de esta forma el trazado de manzanas en sus terrenos referidos.

Y para en el caso de que con expresada variación pudiera seguirse algún perjuicio, se hace público por medio del presente, para que, durante el plazo de quince días, puedan hacerse documentalmentelasreclamaciones oportunas, en esta Secretaría municipal, carretera de Aragón, 31, hotel, de diez a doce de la mañana.

Canillas, 7 de marzo de 1922.

El Alcalde,  
Patricio Aguado.

(O.—47)

#### EL ALAMO

La subasta de los arbitrios de pesas y medidas y puestos públicos de esta villa para el año económico de 1922 a 1923, tendrán lugar en la Casa Consistorial de la misma el día 12 del actual, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará la segunda y última a los diez días, en el mismo que la primera.

El Alamo, 1.º de marzo de 1922.

El Alcalde,  
Saturnino Sánchez.  
(E.—135)

#### CHAPINERIA

La subasta del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio para el año 1922-23, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 16 del actual, a las diez de la mañana, bajo el tipo y condiciones del pliego que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, celebrándose una segunda diez días después, caso de no haber postor en la primera.

Chapinería, 1.º de marzo de 1922.

El Alcalde,  
Rufino Zamorano.

(Núm. 877)

#### FRESNEDILLAS

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta, el día 19 del mes actual, a las doce de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de pesas y medidas y ambulancia de uso obligatorio de esta Villa y su término, para el ejercicio económico de 1922-23, sirviendo de tipo el de 500 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Fresnedillas, 1.º de marzo de 1922.

El Alcalde,  
Petronilo Rodríguez.  
El Secretario,  
Firmado.

(Núm. 878)

#### VENTURADA

El padrón, copia y listas de edificios y solares, formados por este Ayuntamiento para que obren sus efectos tributarios en el próximo año económico de 1922 a 1923, están de manifiesto en la Secretaría de la Corpora-

ción, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones, versando éstas únicamente sobre errores aritméticos o de copia.

Venturada, 20 de febrero de 1922.

El Alcalde,

Florentino Izquierdo.

(Núm. 711)

#### ROBLEDO DE CHAVELA

Por renuncia del que la venía desempeñando se anuncia, por espacio de treinta días, la vacante de farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 359'60 pesetas por residencia y prestación de servicios sanitarios.

La lista de beneficencia consta de 72 familias pobres, a las cuales el farmacéutico facilitará medicamentos con arreglo a la tarifa aprobada por Real orden de 15 de septiembre de 1906.

Los aspirantes, que deberán ser licenciados o Doctores en la Facultad, presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento, dirigiéndose al Alcalde Presidente del mismo.

Robledo de Chavela, a 27 de febrero de 1922.

El Alcalde,

Firmado

(Núm. 873)

#### NAVAS DEL REY

Formado el padrón de edificios y solares y listas obratorias para el ejercicio de 1922-1923, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, para oír reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Navas del Rey, 20 de febrero de 1922.

El Alcalde,

José M. Domínguez

(Núm. 712)

#### VILLAREJO DE SALVANES

El padrón de la riqueza rústica de este término municipal se halla expuesto al público, por término de ocho días, a los efectos de oír reclamaciones que versen solamente acerca de errores aritméticos o de copia.

Villarejo de Salvanes, 7 de febrero de 1922.

El Alcalde,

Mariano Domingo.

(Núm. 714)

#### DIRECCION GENERAL

DE LA

#### DEUDA Y CLASES PASIVAS

Negociado de recibo.

#### ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío la factura de Ultramar de turno preferente núm. 92 de Pontevedra, hecha por José González Estévez, se anuncia al público por medio del presente y término de treinta días, para que la persona en cuyo poder se halle la presente en las oficinas de esta Dirección general, dentro del indicado plazo; transcurrido el cual, sin haberlo efectuado,

será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto el indicado documento conforme dispone la Real orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 23 de febrero de 1922.

El Director general,

P. O.

Moisés Aguirre.

(Núm. 760).

#### Parque de Intendencia de Alcalá de Henares

#### ANUNCIO

El día 5 del mes de abril próximo, a las once y treinta horas, se celebrará concurso en este Parque para la adquisición de los siguientes artículos necesarios para su servicio:

Cebada.  
Avena.  
Habas.  
Leña para hornos.  
Paja para pienso.  
Sal.  
Grasa consistente.  
Carbón vegetal.  
Carbón de cok.  
Leña gruesa.  
Esparto.  
Jabón.  
Petróleo.  
Carbonato de sosa.  
Grasa para motores.

El acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Director del Parque, bajo su presidencia y ante el Tribunal reglamentario.

Los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso, así como las muestras tipos de los artículos que se hayan de comprar, estarán de manifiesto en aquella oficina los días laborables, de diez a trece, desde la publicación de este anuncio, hasta el anterior a la celebración del concurso, y las cantidades que de cada artículo hayan de adquirirse, se darán a conocer, en anuncio fijado en la puerta del Establecimiento, cuatro días antes de la celebración del acto.

Los que deseen tomar parte en la licitación, deberán concurrir personalmente al acto, o estar en él representados legalmente y presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, redactándolas con arreglo al modelo que se inserta a continuación de este anuncio.

Las proposiciones expresarán con claridad la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio por unidad métrica, entregado aquél en los almacenes de este Parque.

A su proposición deberá acompañar cada licitador muestra de los artículos que ofrezca, así como también los documentos que acrediten su personalidad, el recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante, y el resguardo de haber ingresado en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, o en la Caja de este Parque, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de su oferta, como garantía provisional reglamentaria, a que se refieren, respectivamente, las condiciones 4.ª del pliego de las técnicas-económicas y 5.ª y 13.ª de las legales o de derecho.

En el caso de que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si transcurrido dicho plazo subsistiese el empate, se decidirá la adjudicación por sorteo.

El Tribunal adjudicará provisionalmente la compra al que presente la

proposición más ventajosa y ajustada a los pliegos de condiciones, a reserva de la aprobación superior.

La garantía provisional, en el caso de adjudicación definitiva, tendrá el rematante que elevarla como definitiva al 10 por 100 de su proposición, para responder de la entrega de los artículos contratados, dentro del plazo prevenido en la condición 10.ª del pliego de las legales.

Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado en el pliego de condiciones legales, se anulará el remate a costa del proponente con las responsabilidades y resarcimientos al Estado prevenidos en dicho pliego.

Todo contrato derivado de la celebración de este concurso se formalizará por medio de escritura pública con arreglo al artículo 63 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. número 128).

Este concurso se verificará con sujeción a los referidos pliegos de condiciones, que se han redactado con arreglo a la expresada ley y Reglamento de Contratación administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden Circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. núm. 157).

Alcalá de Henares, 8 de marzo de 1922.

El Presidente del Tribunal,  
Bernardo Juan Burriel.

#### Modelo de proposición:

Don F. de T y T., domiciliado en..... y con residencia en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio de concurso publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..., fecha de.... de...., para la adquisición de los artículos que para sus servicios necesita el Parque de Intendencia de Alcalá de Henares, así como de los pliegos de condiciones a que en aquél se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y a su más exacto cumplimiento, a entregar en los almacenes del Parque de Alcalá de Henares, la cantidad de (tantas) unidades de tal artículo al precio de (tantas) pesetas (en letra), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, muestras de los artículos que ofrece, su cédula personal corriente de..... clase, expedida en..... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo del ingreso de su garantía provisional.

Los artículos que ofrece proceden de..... (en tal plaza).

..... de..... de.....

(Firma y rúbrica del proponente).

(Núm. 874) (E.—140)

#### Banco Hipotecario de España

El Banco Hipotecario de España convoca a Junta general ordinaria, con sujeción al artículo sesenta de los Estatutos, para el sábado seis de mayo próximo, a las tres de la tarde, en su domicilio social, paseo de Recoletos, número doce, para la aprobación de las cuentas y balance general del ejercicio de mil novecientos veintiuno y resolver las cuestiones que se deriven de la Memoria y proposiciones del Gobernador.

Los señores Accionistas que posean cincuenta o más acciones y deseen asistir y tomar parte en la Junta general, para poder ejercer este derecho, deberán depositarlas antes del seis de abril próximo.

En Madrid, en las Cajas del Establecimiento.

En París, en las del Banco de París y de los Países Bajos.

En provincias, en las Sucursales del Banco de España.

Serán admitidos también con el mismo fin, en las Cajas expresadas, los resguardos de las acciones que los señores Accionistas tengan depositadas en otros Bancos o Sociedades.

Se facilitará a los señores Accionistas, además del recibo de depósito de las acciones o resguardos, una tarjeta personal de asistencia.

Los Accionistas, provistos de poderes, o bien los apoderados, sean o no Accionistas, de quienes trata el artículo sesenta y uno de los Estatutos, deberán, conforme al mismo, justificar su derecho ocho días antes de verificarse la Junta, sin cuyo requisito no se admitirá su representación en la misma, y cuidarán de recoger el documento que acredite haberlo cumplido.

Según el artículo cincuenta y nueve de los Estatutos, nadie podrá tener por sí o delegar más de quince votos, sea cual fuere el número de acciones que posea.

Madrid, trece de marzo de mil novecientos veintidós.— El Secretario, Eduardo Leclere y Méndez.

(A—199)

#### BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito núm. 931.047, de pesetas nominales 7.500, en 5 por 100 amortizable, emisión 1917, expedido por este establecimiento en 28 de mayo de 1921, a favor de D. Antonio Aberturas Valenciano, se anuncia al público por tercera vez para que, el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde el día 15 de febrero, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 10 de marzo de 1922.

El Vicesecretario,

Isidoro Azcoena.

(A.—198)

MADRID  
IMPRENTA PROVINCIAL  
Fuencarral, 84.